AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2014-00032-00

Sincelejo, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: Farides Mariela Meriño Villegas y otros.
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio: *"Chengue" "El Desengaño"*

Vista la nota secretarial que antecede procede este despacho a resolver sobre la viabilidad de autorizar cambio de predios para la materialización del subsidio de vivienda de interés social rural, solicitados por los señores Jairo Rafael Sequeda Montes, Julia Ignacia Meriño, David Alfredo Peluffo Martínez y Elsa Sofía Salcedo de Causado, atendiendo las respuestas requeridas en auto que antecede, y presentadas por la Unidad de Restitución de Tierras, Fiduagraria, Ministerio de Agricultura y Fundescop, así como lo expuesto por los participantes en la reunión de seguimiento realizada el día 29 de abril de los cursantes por parte de la Defensoría Regional del Pueblo.

Debiendo establecer que la solicitud de cambio de predio para el subsidio VISR del beneficiario Jairo Sequeda Montes, radica en la inviabilidad de construir en el predio restituido, respecto a los demás beneficiarios Julia Ignacia Meriño, David Alfredo Peluffo y Elsa Sofía Salcedo, la solicitud radica dada la lejanía de los predios con el conglomerado del corregimiento de Chengue, como se estableció en la reunión de seguimiento; empero, ninguno de ellos cuenta con derechos reales de dominio sobre inmuebles diferentes a los establecidos en sentencia.

Pues bien, en cuanto a la posibilidad de que se otorguen subsidios de vivienda en predios no restituidos, se precisa que si bien su concesión en el marco del proceso de restitución de tierras, se efectúa y prioriza con la finalidad de que el beneficiario pueda tener un goce efectivo del fundo restituido, lo cierto es que la normatividad prevé que la acreencia del subsidio se hará bajo las modalidades de *mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda*[1], es decir, no necesariamente en el predio que se ha formalizado.

Referente a la falta de titularidad de los lotes en los cuales desean que les sean construidas las viviendas, en la audiencia de seguimiento ya señalada, se concluyó que, en estos casos, es viable el subsidio con certificados de sana posesión expedidos por la Secretaría de Planeación del municipio de Ovejas, lo cual se corrobora con lo normado en la Resolución No. 00116 de 2019 modificada por la Resolución No. 00088 de 2020, expedida por el Ministerio de Agricultura, mediante la cual se instituye como acreditación de la posesión de un predio, el certificado expedido por la autoridad competente o la declaración de sana posesión en formato suministrado por la entidad otorgante, debiendo cumplir con la premisa "*tenencia del bien inmueble de manera pacífica e ininterrumpida por un lapso no inferior a cinco (5) años, con el ánimo de señor y dueño."*

1 Ley 1448 de 2011, artículo 123.

Así pues, resulta factible que los beneficiarios Jairo Rafael Sequeda Montes, Julia Ignacia Meriño, David Alfredo Peluffo Martínez y Elsa Sofia Salcedo de Causado, materialicen la construcción de sus viviendas en predios diferentes a los señalados en la sentencia proferida por este juzgado.

En este orden de ideas, este despacho judicial en aras de ser garantista de los derechos fundamentales de quienes han solicitado se autorice el cambio de predio para la construcción de vivienda, y partiendo del principio de buena fe, accederá a ello, sin que se alleguen a este trámite previamente los certificados de sana posesión y/o propiedad, emitiendo además las órdenes que sean pertinentes a la Alcaldía municipal de Ovejas, para que preste la colaboración necesaria a los beneficiarios en pro de agilizar la materialización de estas medidas otorgadas.

De otro lado, y en lo atinente a los demás requerimientos efectuados en el auto de fecha 5 de marzo de los cursantes, se tiene que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y Ministerio de Vivienda, Cuidad y Territorio, no dieron cumplimiento a la orden que les fue impartida, por lo que, es menester requerirles para que procedan a ello, incluyendo en el listado de beneficiarios por verificar otorgamiento de subsidios de vivienda, al señor Eliecer Cristóbal López Oviedo, de quien adujo la representante del Ministerio de Agricultura en la reunión de seguimiento que no se le puede otorgar el subsidio en razón a la restricción de doble otorgamiento, ya que recibió uno por parte de Fonvivienda, mediante resolución de asignación 146 del 11 de abril de 2006.

Relativo a la inclusión de los beneficiarios en el Programa de Proyectos Productivos, la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, mediante escrito radicado el día 12 de abril de 2021, aporta informe avance de cumplimiento en el cual se detallan los proyectos productivos por beneficiario, por lo que de momento se tiene satisfecha esta orden y no es necesario emitir requerimiento alguno.

La Agencia Nacional de Tierras, mediante escrito presentado el día 06 de abril de la presente anualidad, aporta al plenario la Resolución 4524 del 05/04/2021, mediante la cual se corrige la resolución de adjudicación de la señora Elvira Rosa Mendoza de Oviedo, cumpliendo así a cabalidad con la emisión de todos los actos administrativos de adjudicación, ordenados en sentencia de fecha 18 de abril de 2016.

Por lo tanto, se tendrán cumplidas dichas órdenes y se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que aporte al expediente las constancias de haber escrito tales actos administrativos.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: Autorícese el cambio de predio para la construcción de la vivienda de interés social rural a favor de los señores Jairo Rafael Sequeda Montes, Julia Ignacia Meriño, David Alfredo Peluffo Martínez y Elsa Sofia Salcedo de Causado, para tales efectos deberán acreditar ante el Ministerio de Agricultura, la tenencia con ánimo de señor y dueño o propiedad del inmueble rural en el cual prefieren la construcción de su vivienda.

Segundo: Ofíciese a la **Alcaldía municipal de Ovejas**, para que, a través de su oficina correspondiente, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, gestione con los beneficiarios la expedición de los certificados de sana posesión y ambiental, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de tenencia establecidos en el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Los cuales una vez emitidos deberán ser remitidos al Ministerio de Agricultura para lo de su competencia.

Tercero: Comuníquese la decisión adoptada en los numerales anteriores al Banco Agrario respecto del beneficiario Jairo Rafael Sequeda Montes, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con relación a los beneficiarios Julia Ignacia Meriño, David Alfredo Peluffo Martínez y Elsa Sofía Salcedo de Causado, ínsteseles a que una vez recibidos los certificados de sana posesión, procedan a la materialización de los subsidios de vivienda otorgados.

Cuarto: Requiérase al **Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA**, para que informe a este despacho si otorgó subsidios de vivienda a los señores Alejandro Oviedo Meriño identificado con C.C. No. 3.920.083, Herlinda María Chamorro Barreto identificada con C.C. No. 23.023.501, Tomas Santiago Morales Ramírez identificado con C.C. No. 3.920.074, Manuel Antonio Meriño González identificado con C.C. No. 9.106.643, Luis Gustavo Pelufo Martínez identificado con C.C. No. 3.920.137, Julio Alejandro Meriño López identificado con C.C. No. 3.920.045 y Eliecer Cristóbal López Oviedo identificado con C.C. No. 3.920.010; Así como al **Ministerio de Vivienda, Cuidad y Territorio**, para que informe si el extinto INURBE otorgó subsidios de vivienda a los señores Ángel Manuel López Oviedo identificado con C.C. No. 3.787.674, y Héctor Meriño López identificado con C.C. No. 9.105.932. Concédasele a estas entidades un término de cinco (5) días para que aporten la información solicitada.

Quinto: Téngase cumplidas las órdenes dadas a la **Agencia Nacional de Tierras** en la sentencia fechada 18 de abril de 2016 numerales *cuarto* inciso segundo, *décimo* inciso segundo, *décimo primero* inciso segundo, *décimo segundo* inciso segundo, *décimo tercero* inciso segundo.

Sexto: Requiérase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal,** para que dentro del término de (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar las constancias de haber inscrito los siguientes actos administrativos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT:

- Resolución 11185 de 11/03/2019 corrige Resolución Nº 520 de 17/04/2017 de la Casa Lote ubicada en el Corregimiento de Chengue a favor de Jeidy Beatriz Atencia Sierra.
- Resolución 476 de 06/04/2017 a favor de Herlinda María Chamorro Barreto
- Resolución 6750 de 12/08/2020 corrige Resolución 6521 de 27/09/2018 a favor de Emiro Enrique Quintana López.
- Resolución de Adjudicación 15608 de 09/10/2019 a favor de Cristóbal David Quintana López.

- Resolución 6000 de 29/05/2019 corrige Resolución Nº 480 de 10/04/2017 a favor de Marlene del Rosario López Chamorro.
- Resolución de Adjudicación 15609 de 09/10/2019 a favor de Efraín Segundo López Chamorro.
- Resolución de Adjudicación 16104 de 15/10/2019 a favor de Julio Enrique Barreto Wilches.
- Resolución 6752 de 12/08/2020 corrige Resolución 631 de 10/05/2017 a favor de Luis Maguin Barreto Wilches.
- Resolución de Adjudicación 16121 15/10/2019 a favor de Isbelia Isabel Morales Díaz.
- Resolución de Adjudicación 15606 de 9/10/2019 a favor de Josefa María Barreto Tapia.
- Resolución de Adjudicación 16105 15/10/2019 a favor de Orlando Rafael Causado Salcedo.
- Resolución de Adjudicación 16112 de 15/10/2019 a favor de Juan de Dios Velilla Manjarrez.
- Resolución de Adjudicación 1950 de 05/12/2017 a favor de Robinson Miguel Martínez Chamorro.
- Resolución de 5972 de 29/05/2019 corrige Resolución 491 de 10/04/2017 a favor de Tomás Santiago Morales Ramírez.
- Resolución 1064 de 17/02/2020 a favor de la Sucesión Ilíquida de Videncio Quintana Meza q.e.p.d.
- Resolución 497 de 10/04/2017 a favor de Herminia Rosa Meriño de Oviedo.
- Resolución 1063 de 17/02/2020 a favor de Eliecer Cristóbal López Oviedo.
- Resolución 6750 de 17/08/2020 que corrige Resolución 6521 de 27/09/2018 a favor de Albeiro José Quintana López.
- Resolución de Adjudicación 16755 de 24/10/2019 a favor de Jairo Rafael Sequeda Montes.
- Resolución de Adjudicación 15605 del 9/10/2019 a favor de Manuel Antonio Meriño González.
- Resolución de Adjudicación 2108 de 18/12/2017 a favor de Alejandro Oviedo Meriño.
- Resolución de 5269 de 17/05/2019 que corrige Resolución Nº 495 de 11/04/2017 a favor de Rafael Antonio López Oviedo.
- Resolución de Adjudicación 16120 de 15/10/2019 a favor de Enrique Adalberto Oviedo Meriño.
- Resolución de Adjudicación 15607 de 09/10/2019 a favor de Ángel Manuel López Oviedo.
- Resolución 5973 de 29/05/2019 que corrige Resolución Nº 498 de 10/04/2017 a favor de Pablo Antonio Garizao Ruiz.
- Resolución 5971 de 29/05/2019 que corrige Resolución 501 de 11/04/2017 a favor de Nori Cielo Meriño López.
- Resolución de Adjudicación 1944 de 05/12/2017 a favor de Héctor Meriño López.
- Resolución de Adjudicación 16749 de 24/10/2019 a favor de Marco Fidel Sequea Montes.
- Resolución 1374 del 27 de febrero de 2020 corrige Resolución 16843 de 25/10/2019 a favor de Luis Gustavo Peluffo Martínez.

- Resolución 10891 de 01/08/2019 corrige Resolución Nº 504 de 11/04/2017 a favor de Julio Alejandro Meriño López.
- Resolución 28072 de 04/12/2020 a favor de Cesar Manuel López Oviedo.
- Resolución 4524 de 05/04/2021 que corrige las Resoluciones 503 de 11/04/2017 y 2983 de 13/03/2019 a favor de Elvira Rosa Mendoza de Oviedo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5366c76864c2781e1e323470e4c7d272ddb28e68a49fd71d187b302c4bc1a7d1
Documento generado en 08/06/2021 04:42:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica